



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintidós de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2020-00332-00

CONSIDERACIONES

Estudiada esta demanda EJECUTIVA, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem.

- 1) Deberá aclarar la dirección de notificación de los demandados, teniendo en cuenta que la nomenclatura indicada en el acápite de notificaciones, no existe en el municipio de Itagüí. En tal sentido, deberá aclarar si el domicilio del demandado sí es el municipio de Itagüí.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

SEGUNDO: Del escrito de cumplimiento de requisitos y de sus anexos deberá allegarse copia para el traslado de la demanda y el archivo del Juzgado.

RADICADO N°. 2020-00332-00

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

CONSTANCIA

Que este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS **N° 69** fijado hoy **23 de julio 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página WEB de la Rama Judicial